



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones Rubelio Cárdenas Tovar no pago, ni contesto la demanda y dentro del término legal Industria Ecológica De Reciclaje S.A.S., Kelly Johana Rincón Cardona y Orlando De Jesús Osorio Gil allegaron contestación a la demanda incoada (anexo 010 y anexo 017),

En la fecha, 12 de octubre de 2023 remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00170-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 1050 -2023

Acomete el despacho a resolver sobre el acto procesal subsiguiente dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía interpuesto por el Banco Bancolombia, contra los señores Orlando De Jesús Osorio Gil, Kelly Johana Rincón Cardona, Rubelio Cárdenas Tovar en calidad de avalistas y la sociedad Industria Ecológica de Reciclaje S.A.S.

Conforme a la constancia que precede, los demandados Industria Ecológica De Reciclaje S.A.S., Kelly Johana Rincón Cardona y Orlando De Jesús Osorio Gil presentaron dúplica dentro del término; por tanto, se le reconoce personería para actuar al Dr. Felipe Luciano Echeverri Vélez identificado con C.C. 80.875.165 y T.P 241.122, conforme al poder conferido por estos. Asimismo, la parte demandada formuló excepciones de mérito dentro del término legal, motivo por el cual, de conformidad con el art. 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aae37452410d89465e94e107eb23bf0f1bc3b5d12d4358a22228773ec40dbc**

Documento generado en 27/10/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>